solicitud del interesado. Si una vez iniciado el expediente se produjera su conclusión, por desestimación del interesado o por causas imputables al mismo, la tasa se devengará en la cuantía de un 35 por 100 de la tarifa aplicable si no hubiera tenido lugar la total prestación del servicio. En el supuesto contrario se devengará la tasa en su totalidad y no procederá devolución alguna.»

	Base
	Porcentaje
«2.1 Nueva instalación o ampliación (valor de la instalación o ampliación):	
2.3 Por el cambio de nombre, prórrogas, modificaciones de la instalación y variación de condiciones de la actividad:	
2.3.1 Por el cambio de nombre y prórrogas	25
ciones	25
2.5 Por las ampliaciones, cambios de nombre, modifi- caciones o variaciones derivados de la acción inspec- tora con ocasión de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros	
Pes	
4.5 Aprobación de los planes de labores de recursos míneros de las Secciones A, C y D. Base: Valor del presupuesto anual de explotación:	
4.5.1 Hasta 1.000.000 10.0 4.5.2 Más de 1.000.000 hasta 5.000.000 22.5 4.5.3 Más de 5.000.000 hasta 20.000.000 48.0 4.5.4 Más de 20.000.000 48.000+30	500 100

4.6 Actividades mineras afines.

4.6.1 Inscripción y autorizaciones de industrias mineras, pozos, talleres de pirotecnia, polvorines y sus aplicaciones: Será de aplicación la tarifa 2.1.

(N=número de millones o fracción)

4.6.2 Cambio de nombre, prórrogas, caducidades, modifica-ciones y variaciones de condiciones en la actividad.

4.6.2.1 Por el cambio de nombre y prorrogas: Será de aplica-

ción la tarifa 2.3.1.

4.6.2.2 Por las caducidades, modificaciones y variación de condiciones en la actividad: Será de aplicación la tarifa 2.3.2.

4.6.2.3 Por las ampliaciones, cambios de nombre, modificaciones o variaciones derivados de la acción inspectora con ocasión de la acción de la acción inspectora con ocasión de la acción inspectora con ocasi de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros: Será de aplicación la tarifa 2.5.

5.3 Informes y certificaciones técnicas. 5.3.1 Informes relativos a actividades mineras (toma de muestras del fondo de saco, aforamiento de aguas, revisiones reglamentarias de elementos auxiliares en 12.000 25,000

vidades mineras 5.3.3 Confrontaciones de proyectos, instalaciones aparatos y productos para extender informes o certifica-ciones, con ocasión de las revisiones periódicas o a petición de terceros, o bien para la obtención de subvenciones o desgravaciones, fraudes, expropiaciones, consolidación de concesiones, certificados de productor nacional, reconversión industrial. Según el valor del presupuesto industrial o el valor del presu-puesto del proyecto, instalación, aparatos o productos 2 confrontar:

_	Pesetas
5.3.3.1 Inferior o igual a 2.000.000 5.3.3.2 Más de 2.000.000 hasta 20.000.000 5.3.3.3 Más de 20.000.000 hasta 100.000.000 5.3.3.4 Más de 100.000.000	2.500 9.000 31.000 62.000
5.3.4 Informes para la autorización del uso o almacenamiento de explosivos:	
5.3.4.1 Hasta 100 kilogramos	5.000 7,500 12.000 25.000
5.3.5 Visita e informe de grandes voladuras 5.3.6 Puesta en práctica de explotaciones de patentes y moldes de utilidad	15.000 4.000»

Se anadirá un nuevo apartado 1.5.2 a la tarifa 1.5 del artículo 183, con la siguiente redacción:

	Pesciai
«1.5.2 Toma de muestrasPor cada toma de muestras de contaminantes atmosféricos en emisión	15.000»

- c) Se añadirá un nuevo apartado 4 a las normas de aplicación de las tarifas del artículo 183, con la siguiente redacción:
- «4. En el caso de que los servicios de inspección y control necesarios para la concesión de autorización o inscripción de instalaciones y de homologación o registro de productos sujetos a reglamentos de seguridad industrial sean realizados por Entidades de inspección y control concesionarias de la Generalidad de Cataluña, no serán de aplicación las tarifas 2 y 5, sino la tarifa 3.1.»

Novena.—A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y de lectura y de material didáctico, comprendida entre los artículos 57 a 60 (capítulo 3 del título 4) y la tasa para la certificación de semillas y planteles, comprendida en los artículos 155 a 158 (capítulo 10 del título 8), de la citada Ley 6/1986 de

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de enero de 1987.

JOSEP M. CULLELL, Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL, Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 788, de 9 de enero de 1987)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

3156

Pesetas

LEY 12/1986, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1987 son los últimos de la primera legislatura autonómica y representan la culminación y el resumen del programa gubernamental en los cuatro años tras las elecciones autonómicas de mayo de 1983.

No obstante, se siguen caracterizando por tres notas ya apuntadas en los ejercicios anteriores: la profundización en la aplicación de la metodología del Presupuesto por objetivos como instrumento adecuado para medir la eficacia de los gastos públicos, la consolidación de las estructuras administrativas una vez culminado el proceso de asunción de competencias y la continuación en la necesaria austeridad del gasto público corriente como factor de solidaridad en la lucha contra el déficit público y sus secuelas en el sistema económico.

Estableciéndose en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que durante el período transcurrido de asunción de competencias por las Comunidades Autó-nomas, y dentro del esquema básico de su financiación, Tributos cedidos, índice de participación en Tributos no cedidos y Tributos propios, la fijación del índice de participación se basaría en el coste efectivo de prestación del servicio que se revisaria anualmente, cumplidas las previsiones constitucionales y estatutarias de traspa-sos de competencias, corresponde fijar aquel índice para el período definitivo, es decir, por un especio temporal más dilatado (cinco años) que permite a las nuevas Administraciones Autonómicas contar con recursos conocidos y suficientes para un horizonte temporal lo bastante amplio como para programar la actuación pública, haciendo posible el principio de una autonomía política (autogobierno), sólo viable con una suficiente autonomía financiera.

Estableciendo el artículo 33.3 de la Ley de Hacienda Pública Canaria que el proyecto de Ley de Presupuestos ha de ser presentado antes del día 1 de noviembre, ya estándose en fase de ultimar la fijación del porcentaje definitivo, se ha incluido como ingreso la cantidad total de 45.000.000.000 de pesetas, que es provisional, esperándose que durante el debate parlamentario pueda fijarse de manera definitiva la cuantía que efectivamente vaya a corresponder a la Comunidad, procediéndose al reajuste correspondiente en el resto del conjunto de los ingresos previstos correspondiente en el resto del conjunto de los ingresos previstos que cubren el Estado de Gastos.

De acuerdo a las previsiones estatutarias, la Ley de las Administraciones Públicas Canarias va a suponer un nuevo marco de relaciones competenciales y presupuestarias en el ámbito del archipiélago, lo que unido a la Reforma del Régimen Económico Fiscal y su relación con el sistema definitivo de financiación autonómica antes señalado, afectará de modo sobresaliente tanto a la estructura de Ingresos como de Gastos durante la ejecución del Presupuesto de 1987.

Siguiendo la práctica iniciada en el pasado ejercicio, y dando cumplimiento al artículo 55 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se ha incorporado a los Presupuestos el Sector Público, mediante la financiación aportada a los programas de actuación e inversión, así como los efectos que sobre los ingresos puedan tener la actividad de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.

Idéntica argumentación cabe reseñar del tratamiento de las subvenciones e inversiones, considerando como vinculantes las líneas de actuación y la conceptuación económica cuando no revistan del carácter de nominativas, así como los aspectos referidos al programa, localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de los proyectos

Por Ley Territorial número 5/1986, de 28 de julio, se aprobó el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Combustibles Derivados del Petróleo, primer impuesto autonómico de España, que además de procurar recursos financieros es un

valioso instrumento de política energética para las islas.

En base a ello, así como de las condiciones generales de la economía canaria y de la coyuntura internacional, fundamentalmente la situación del mercado mundial del crudo, se hace necesario incrementar los tipos impositivos de las tarifas del impuesto de mayor coste colectivo, así como la reducción de aquellos que gravan productos de amplio consumo e incidencia social.

Asimismo, se ha procedido a la actualización de los tipos impositivos de las tasas de cuantía fija derivadas de los traspasos de funciones y servicios, teniendo en cuenta el período transcurrido desde la última actualización y la propia naturaleza de cada una de

La enorme carencia de equipamientos sociales en el archipiélago, y la limitada financiación disponible para la realización de inversión nueva obliga al recurso de la Deuda Pública, si bien de forma acotada y únicamente para las acciones más urgentes.

Por último, y como un paso más en la aplicación de la presupuestación por objetivos, se incluye con carácter meramente indicativo un resumen por funciones de los estados de gastos en la idea de hacer más asequible a todos los ciudadanos el documento presupuestario.

TITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º De los créditos iniciales del Presupuesto.

- 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1987
- 2. En el estado de gastos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de 102.322.015.606 pesetas:
- 3. El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:
- Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales, 45.000 millones
 - b) cì
- Por previsión de Tributos Cedidos, 11.310 millones. Por previsión de Tributos Propios, 19.000 millones. Por participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 6.901,1 millones.
- e) Por ingresos de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, 1.500 millones.
 f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se
- expresan en esta Ley, 4.200 millones.
- g) Por las transferencias del Estado y FEDER, 2.734,6 millo-
- h) Por los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma, 4.852,2 millones.
 - i) Por subvenciones gestionadas, 6.824,1 millones.

TITULO II

De los gastos del personal en activo

- Art. 2.º Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 1. Con efecto de 1 de enero de 1987, el incremento de las retribuciones integras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometida a la legislación rubica de la Comunicad Autonoma, no sometida a la registación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regimenes retributivos vigentes en 1986, será de 5 por 100.

 2. Asimismo, y con efecto 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no
- podrá experimentar un incremento global superior al 5 por 100, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Excepcionalmente las cantidades que durante 1987 devenguen por los conceptos de antiguedad y reclasificación profesional se adicionarán a la masa salarial calculada a 1 de enero de 1987, según

lo establecido en el párrafo anterior.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1986 por el personal laboral afectado, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
 b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
 - d) Las prestaciones por asistencia sanitaria y farmacéutica.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en terminos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de terminos de nomogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1987, deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral desiradas del companya desiradas del companya de la comp derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1987.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece como aportación complementaria al incremento de la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma un fondo por importe de 250 millones de pesetas, con objeto de tender a la homogeneización de las retribuciones del personal laboral de la administración autonómica que se incluya en los grupos y categorías establecidas en la actualidad o que se establezcan durante el ejercicio de 1987.

La aportación del citado fondo de homogeneización a cada grupo y categoría será determinado por las Consejerías de Presidencia y Hacienda, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las relaciones de puestos de trabajo y de derechos económicos, que se regirán por las normas

que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de nuevas unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en caso de que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de créditos destinados a gastos corrientes, que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales en virtud de las referidas modificaciones, y en todo caso deberán acompañarse del informe previo de la Consejería de Hacienda.

Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales serán las que corresponden a los

funcionarios de su mismo grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Art 3.º Retribuciones complementarias e indemnizaciones de

- los funcionarios. 1. El Complemento de Destino a percibir por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, de acuerdo con el fijado en la respectiva relación de puestos de trabajo.
- 2. Al objeto de la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Gobierno, a propuesta de la Consejeria de la Presidencia y previo informe de la Consejeria de Hacienda, asignará las cuantías correspondientes a cada uno de los treinta niveles en los que se clasifican los puestos de trabajo, y determinará los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala.
- 3. En el marco de la política general de personal el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo informe del Consejero de Hacienda establecerá las normas y directrices a que deberán ajustarse las retribuciones complementarias e indemnizaciones del personal de la Administración Autonómica.

La determinación de los puestos a los que se atribuye complemento específico corresponde al Gobierno, a propuesta del Conse-jero de la Presidencia, previa iniciativa de las Consejerías e informe

de la Consejería de Hacienda.

Los criterios de asignación del complemento específico a determinados puestos de trabajo serán objeto de consulta a las Centrales Sindicales más representativas en el sector y sus cuantías se publicarán en el «Boletín Oficial de Canarias.

Art. 4.º Complemento de productividad.

Este complemento se aplicará de conformidad a lo previsto en el artículo 23.3, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las Consejerías respectivas determinan la cuantía individual

que corresponde a este complemento, en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente

en función de cricunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados objetivos asignados al mismo.

Segunda.-En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el Centro gestor

correspondiente, asi como de los representantes sindicales.

Asimismo, se dará cuenta de tales cuantías a las Consejeria de la Presidencia y Hacienda, especificando los criterios de distribución aplicados, entre los que transitoriamente se podrían incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el anterior sistema

A la vista de la información recibida, la Consejería de la Presidencia, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas en el sector e informe de la Consejería de Hacienda, elevará al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

Art. 5.º Retribuciones de altos cargos.

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 1987, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno experimentarán por todos los conceptos un incremento del 5 por 100.

2. Con efecto de 1 de enero de 1987, las retribuciones de los Vicepresidentes Segretarios eneroles templos Directores eneroles.

Viceconsejeros, Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados, experimentarán por todos los conceptos un incre-

mento del 5 por 100.

3. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán como máximo las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Con-sejo serán como máximo las señaladas para los Viceconsejeros.

Art. 6.º Retribuciones del personal eventual, interino y contratado administrativo.

Las retribuciones del personal eventual interino y contratado administrativo experimentarán un incremento retributivo del 5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1986.

5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1986.

2. Los funcionarios interinos nombrados a partir del 1 de enero de 1987 percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, correspondientes al grupo en el que incluye el Cuerpo en que se ocupen vacantes, y 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

El complemento de productividad a que hace referencia el artículo 23.3, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será de referencia el artículo 25.3, c) de la legación de la contratado en contratado.

aplicación, en su caso, al personal eventual interino y contratado

administrativo.

3. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en

Art. 7.º Normas especiales.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1987 continuará devengándose la indemnización por residencia, en las cuantías correspondientes al de 1986.

2. En los casos de funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y las complementarias

correspondientes al puesto de trabajo que desempeñer.

A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha

- 4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.
- El Complemento Familiar se regirá por su normativa especifica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.
- Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondiente al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluida, en todo caso, del aumento del 5 por 100 previsto en la misma.

 7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que perciban

aquéllos.

- 8. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de la Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 1.300.000 pesetas, compután-dose el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en 300.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psi-quico, acreditándose tales circumstancias en el avvadiente framiquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.
- 9. Las retribuciones básicas y complementarias que se deven-guen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un

Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

- 10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regimenes retributivos en que esté establecido este concepto retributivo, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes
- Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de

servicio efectivamente prestado.
b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reduc-

- ción proporcional.

 c) En el caso de cese en el servició activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- 11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
- 12. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente articulo.
- Art. 8.º Contratación de personal con cargo a los créditos de Inversiones
- 1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal. Dichos contratos deberán proceder, en todo caso, de algunos de los supuestos de ejecución de obras, o servicios previstos en la Legislación General de Contratos del Estado.

2. Esta contratación requerirá el informe previo de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de las competencias que correspon-den a la Consejería de la Presidencia.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse a través de las Oficinas de Empleo. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración.

Art. 9.º Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier Ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas, impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir unicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO III

De los avales y operaciones de crédito

Art. 10. Avales.

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.000 millones de pesetas.

A tal efecto, ningun aval individualizado podra superar una cuantía del 10 por 100 de la cantidad gobal autorizada para avalar en el presente ejercicio, computandose dicho porcentaje por cada beneficiario.

No se imputará al límite establecido en el primer párrafo del número anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

3. Asimismo, se autoriza la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987 a las siguientes Empresas del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

		Millones de pesetas
d)	«Prosa» «Visocán, S. A.» «Gestur, Las Palmas» «Gestur, Tenerife» «Titsa»	1.000 300

Art. 11. Operaciones de crédito.

1.a) Se autoriza al Gobierno para que; a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 11 por 100 y por un importe máximo de 4.200 millones, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II.

b) Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Acienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecidos del consejero de Hacienda, del consejero de Hacienda, determine de la límite establecidos del consejero de Hacienda, determine de la límite establecidos del consejero de Hacienda, del consejero del Hacienda, del consejero del Hacienda, del consejero del Hacienda del consejero del Hacienda del Consejero del Consejero d

en el apartado anterior las comisiones, cuyos títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que la Deuda Pública del Estado.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

Señale el tipo de interés, condiciones y demás características de las operaciones de endeudamiento-señalados en los apartados a) y b) del número anterior, y formalice, en su caso, en nombre
de la Comunidad Autónoma tales operaciones.
b) Proceda al reembolso anticipado de operaciones de Deuda,

o a la conversión total o parcial de ésta en operaciones de crédito, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejan, habilitándose al efecto los correspondientes créditos en

la Sección de Deuda Pública.

- c) Concierte operaciones de intercambio financiero vinculadas a operaciones de Deuda, o a operaciones de Crédito o de ajuste recíproco de intereses, bien existentes, bien contraídos a virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de los mercados.
- 3. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Conse-jero de Hacienda, emita Pagarés del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por plazo máximo de vencimiento de ciento ochenta días, y hasta un importe de 3.000.000.000 de pesetas, que deberán ser amortizados dentro del año natural
- correspondiente al ejercicio presupuestario.

 4. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, concierte operaciones de crédito interior por plazo no ce riacienca, concierte operaciones de credito interior por piazo no superior a veintícinco años, con un tipo de interior no superior al 5 por 100 y por un importe máximo de 500 millones con destino a la suscripción de Convenios con las Corporaciones Locales Canarias y los Organos competentes de la Administración Central para la construcción de viviendas de promoción pública, en el ámbito del archipiélago canario.

 5. De tales actuaciones se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

TITULO IV

De las autorizaciones de gastos

Art. 12. Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 100.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación del

Art. 13. Contratación directa de inversiones.

El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera sea el origen de los créditos, y cuyo presupuesto sea superior a 25.000.000 de pesetas o inferior a 50.000.000 de pesetas, publicado previamente en el «Boletín Oficial de Canarias», los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a

ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Art. 14. Disposiciones de gastos.

Corresponde al Consejero de Hacienda la ordenación de los siguientes gastos:

- Los de carácter tributario y los de la Seguridad Social y Mutualidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - b) Las remuneraciones del personal y de clases pasivas. Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
 - Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

TITULO V

De las modificaciones de crédito

Art. 15. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos imputados a los correspondientes programas tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, orgánica y económica por

No obstante, los créditos incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del capítulo II, que lo tendrán al nivel del propio capítulo en lugar de

concepto.

2. Igualmente, tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en el anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gasto derivados de su clasificación económica.

Los créditos iniciales sólo podrán ser modificados con sujeción a lo previsto en los artículos siguientes de esta Ley, y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Art. 16. Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1987, las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos, y en lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar

expresamente el programa, servicio y concepto o artículo afectado

por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones

que la justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de créditos comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Art. 17. Transferencias de crédito.

Durante el ejercicio económico de 1987, las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitacio-

No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordi-

narios durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a crédito de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven de traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados b) y c) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Art. 18. Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio económico de 1987.

- Corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejo de Hacienda y a iniciativa de la Consejería afectada:
- a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre programas y funciones de una misma sección.

 b) Autorizar las transferencias de crédito oportunas derivadas
- de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos proyectos de inversión de las restantes secciones presupuestarias.
- De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará debida cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, a partir de la autorización.

Art. 19. Competencias de la Consejería de Hacienda.

Durante el ejercicio de 1987 corresponde al Consejero de Hacienda:

- 1. Autorizar, a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias:
 - a) Las que sean procedentes dentro del capitulo I entre uno o

varios programas o servicios de una misma sección.
b) Las necesarias que se deriven de la implantación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
c) Autorizar transferencias de crédito entre diversos capítulos

- de un mismo programa y función y uno o varios servicios de una misma sección.
- d) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares como consecuencia del traspaso de servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.
- Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.
 Resolver los expedientes de modificación previstos en el

número 2 del artículo siguiente de esta Ley.

Art. 20. Competencias de las Conseierías.

Durante el ejercicio económico de 1987, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias entre los créditos de un mismo pro-

grama y servicio u Organismo autónomo de los capítulos II y IV.

2. En caso de discrepancia del informe de la Intervención General de la Propuesta de Modificación Presupuestaria se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la

resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizada las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remiti-rán a la Dirección General de Presupuestos, Gasto Público y Tributos para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos superiores colegiados esta-

tutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

Art. 21. Otras modificaciones presupuestarias.

El Gobierno de Canarias podrá autorizar transferencias de crédito desde el concepto de «Imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de diversas Consejerías» a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gastos, excluidos la del capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

 La Consejeria que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las

modificaciones reguladas en los artículos anteriores.

b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos en función de los objetivos asignados al mismo.

c) El Gobierno de Canarias dará cuenta al Parlamento de las

modificaciones por él autorizadas trimestralmente.

Art. 22. De las modificaciones del anexo de inversiones.

1. Tendrá carácter vinculante la relación de proyectos inclui-1. Tendra caracter vinculante la relación de proyectos includos en el anexo de inversiones respecto de su programa, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y en los artículos 17 y siguientes de esta Ley.

2. El Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, podrá autorizar las siguientes modificaciones del anexo de inversiones y créditos:

nes y créditos:

a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al pro-grama en que esté incluido a la localización insular o a la

distribución temporal de los proyectos de inversión.

b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los proyectos de

inversion.

 c) La creación de nuevos proyectos de inversión con cargo a bajas de adjudicación de los creditos inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 23. De las subvenciones.

1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. 2. En el anexo de subvenciones se incluyen todas las que, con cargo a los capítulos IV y VII de los Estados de Gastos, se definen como lineas de actuación concreta, ya sea en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, teniendo carácter de vinculante dicha linea de actuación, y siendo meramente indicativo el con-cepto económico en la que se incluya, con excepción de las definidas como nominativas.

3. Las subvenciones gestionadas se librarán trimestralmente a

las diferentes Consejerias

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, podrán imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en

ejercicios anteriores.

Segunda.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el capítulo I de las secciones del Presupuesto de Gastos las adaptaciones técnicas precisas como consecuençia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de crédito correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

Tercera.-Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo de esta Ley, con sujeción a los expresados

en el mismo, en el mismo.

Cuarta.-El tipo impositivo de las tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija de la Comunidad Autónoma, derivada de los traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a los vigentes en 1986 los coeficientes que se indican por Consejería, excepto las correspondientes a Educación y Turismo y Transportes, que se adecuarán al contenido de los anexos III y IV, respectivamente.

Consejería de Obras Públicas ! Consejería de la Presidencia ! Consejería de Industria y Energía ! Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social . Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ! 1	,10 ,10 ,10 ,10 ,20 ,20

Quinta.-Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantia que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Sexta.—Con efectos del 1 de enero de 1987, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1985, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo, aplicables a las diferentes tarifas serán los siguientes;

Tarifa primera: Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 25.000 pesetas por metro cúbico.

Tarifa segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10 C del Arancel de Aduanas, 12.000 pesetas por metro cúbico.

Tarifa tercera: Fuel-oil incluido en la partida 27.10 C del Arancel de Aduanas, 75 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Butano y propanos incluidos en las partidas 27.11 A y B del Arancel de Aduanas, 75 pesetas por tonelada métrica.

Séptima.-Para las atenciones de los gastos de actividades docentes con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 229.01 de los programas de la Sección de Educación, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipo de caja fija.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas como máximo dentro del ejercicio

presupuestario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante el ejercicio presupuestario de 1987 continua-rá aplicándose el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma, vigente durante 1986, hasta tanto se ponga en funcionamiento el sistema retributivo de la Ley 30/1984.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, incorpore a los Presupuestos los créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma.

De esta transferencia se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento dentro del mes siguiente de ser autorizada.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, efectua las modificaciones precisas en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos que resulten afectadas por la entrada en vigor de la Ley de Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias una vez se haya producido su promulgación.

Tal propuesta de modificación será objeto de examen por el

Tal propuesta de modificación será objeto de examen por el Parlamento de Canarias.

Cuarta.—Se autoriza al Gobierno a incorporar al Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades que resulten como excedentorias una vez se compensen los derechos reconocidos y obligaciones contraídas, derivados de la asunción de competencias en materia de vivienda rural, conforme a lo dispuesto en el apartado C.4 del anexo I del Real Decreto 2729/1983, de 25 de agosto.

Dichos créditos quedarán afectos a la financiación de gastos para la construcción reparación y conservación de viviendas en el

para la construcción, reparación y conservación de viviendas en el

ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se establece en la sección 14, servicio 03, «Dirección General de Trabajo, Programa 133», un programa urgente de empleo, con una dotación de 2.000 millones de pesetas con cargo a la emisión de Deuda Pública:

a) Dicho programa tendrá como finalidad la generación de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante la

inversión en obras y servicios de interés general.

b) Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos,

b) Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos, plazos y condiciones en la concesión de las subvenciones para la ejecución de este programa.
c) Tanto lo previsto en el apartado a) como en el b) se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento dentro del mes siguiente al acuerdo.
Segunda.-1. Se establece un programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 2.200 millones de pesetas con cargo a la emisión de Deuda Pública, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas urbanas de promoción pública, a la adquisición de suelo urbano para la construcción de viviendas de promoción pública y a la actuación en otras zonas marginales de carácter urbano y rural.

urbano y rural.

2. Los créditos contenidos en el programa de Fondo de Compensación Interinsular se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El programa se desarrollará en proyectos de obras aproba-dos por el Gobierno, previo informe del Comité de Inversiones Públicas

 b) Para la confección del listado de proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a los Ayuntamientos afectados o, en su caso, a los Cabildos Insulares en los respectivos ámbitos territoriales y para el supuesto de obras que afecten a uno o varios municipios de cada isla.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que

se refieren los apartado anteriores.

d) Una vez cumplimentados los actos a que se refieren los apartados anteriores, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Cuarta.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias»,

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 30 de diciembre de 1986.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO, Presidente del Gobierno

ANEXO I

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo incumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de

endeudamiento.

c) En la Sección 10, Consejería de Hacienda, los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y las operaciones de créditos avaladas por la Comunidad.

d) Los de asistencia médico/farmaceútica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1.942/1979, los transferidos por el Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluya en el concepto 162.09 de los programas incluidos en las diferentes secciones de los Presupuestos.

e) Lo relativo a las obligaciones de personal en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo,

según Ley.

Los créditos cedidos a corto plazo a familias e Instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

Tendrán asimismo la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal en la medida que sea cubierta, de conformidad con la legislación aplicable en virtud de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares, en virtud del nunciones que se traspasen a los Cabidos Insulares, en virtud del artículo 22.3 del Estatuto, así como de la ejecución de lo previsto en la disposición adicional quinta de esta Ley, que se incluyen en el programa 191 de la Sección 220 de los presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y del Real Decretoley 2/1981, de 16 de enero, en las partidas que se especifiquen y hasta una suma igual a la efectiva recaudación.

5. Los destinados al pago de la carticipación de Agentes

 Los destinados al pago de la participación de Agentes mediadores de recaudación de Tributos, que se consignen en la siguiente partida del Estado de Gastos.

ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	03	083	226	Remuneraciones Agentes mediadores indepen- dientes.
10	03	083	460	A Empresas privadas por devolución de arbitrios
10	03	089	440	por exportaciones. A Cabildos Insulares por arbitrios.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Articule	Concepto	Definición.
2	24	242.02	Régimen especial para Canarias, Ley 30/1972, Transferencias.

ANEXO II

Los programas de inversión a financiar con cargo a la emisión de Deuda Pública a que se hace referencia el artículo 11 de esta Ley son los siguientes:

Programe	Importe es milloses
Programa Urgente de Empleo	2.000 2.200
Total	4.200

ANEXO III

CONSEJERIA DE EDUCACION

TASAS ACADÉMICAS

	Denominación	Cuantía en pesetas
Cent	ro de Bachillerato:	
3.11 3.13.1 3.13.2 3.14.1 3.14.2 3.21 3.31 3.32 3.33 3.34 3.35 3.36 3.43.2	Apertura de expediente. Matrícula de BUP. Asignaturas sueltas, cada una. Matrícula de COU. Asignaturas sueltas, cada una, COU. Derechos examen alumnos libres. Traslado de matrícula. Expedición de certificaciones. Diligencia en libro escolaridad. Compulsa de documentos. Expedición libro calificación escolar. Expedición tarjeta escolar. Material (al mes).	680 4.060 680 4.060 680 530 350 80 150 270 80
	ros de Formación Profesional:	
4.12.2 4.22.2	Inscripción de matrícula	1.240
4.31.1	Expedición de certificado o de cualquier	1.720
	otro documento	350
4.32 4.33	Compulsa de documentos	150
4.33	Tarjeta escolar, expedición	80
	mico	530
4.63	Material al mes	210
Cent	ros Oficiales de Enseñanzas Artísticas:	
6.13.1.1	Derechos académicos y de examen con utili-	
	zación de material	580
D. 13.Z.	Derechos académicos y de examen con utili-	400
6.13.3.	zación de material. Por asignatura	580
	mes de duración del curso	3.750
6.23.1	Derechos de prácticas por asignaturas	1.060
	Examen de revanda	4.920
	elas Oficiales de Idiomas:	
2.24.1 2.24.2	Derechos de examen de ingreso	1.060
2.41.1	obtención del certificado de aptitud	3.180
2.42.1	Certificaciones Derecho de formación de expediente	90 160
2.43.2	Diligencia en libro escolar	40
2,43.1	Expedición libro calificación escolar	90
2.44.1	Expedición tarjeta escolar	40
2.44.2	Renovación tarjeta escolar	10
2.45.1	Traslado de matrícula	250

TASAS ADMINISTRATIVAS

Denominación	Cuantía en pescua
Compulsa de documentos	100
- Título de Doctor - Título de Licenciado - Resto	440 260 180
Certificaciones Certificaciones hojas de servicio Tarjeta de identidad	230 110 100

ANEXO IV CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Denominación	Cuantia en pesetas
Tasa 24.03Ordenación de los transportes mecánicos por carreteras (Dto 140/1960).	
Autorizaciones anuales 1 a 8 plazas	1,150 2,095 2,600 250 550
Tasa 24.08Por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos (Dto. 140/1960).	
Actualización de cuantías mínimas. Coeficiente igual a 0,8 Coeficiente igual a 0,5 Coeficiente igual a 0,3	9,500 4,750 3,950 3,175
Tasa 24.09Informes y otras actuaciones (Dto 140/1960).	
Certificados Busca de asuntos archivados	525 125 250 2,600 7,850 5,225

Sección 01

Sin variaciones.

Sección 02

Sin variaciones.

Sección 05

Sin variaciones.

Sección 06

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 01: Servicios Generales.

Programa 053: Representación Institucional.

Sección 06: Presidencia del Gobierno.

Servicio 01: Secretaria General.
Programa 053: Representación Institucional.

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 02: Secretaría General. Programa 055: Política Económica.

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 05: Dirección General de Economía. Programa 055: Política Económica.

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 02: Secretaría General.

Programa 056: Relaciones con la CEE.

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 05: Dirección General de Economía. Programa 056: Relaciones con la CEE.

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.

Servicio 03: Portavoz del Gobierno. Programa 057: Comercio y Consumo. Subconcepto: 450.00. Importe: 73.000.000.

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 06: Dirección General de Comercio. Programa 057: Comercio y Consumo. Subconcepto: 450.00. Importe: 73.000.000.

Baia:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.

Servicio 01: Secretaria General.

Programa 058: Servicios Administrativos de la Viceconsejería.

Sección 06: Presidencia del Gobierno. Servicio 02: Viceconsejería de Economía y Comercio.

Programa 058: Servicios Administrativos de la Viceconsejería.

Baia:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.

Servicio 01: Servicios Generales. Programa 059: Cambio Sede.

Sección 06: Presidencia del Gobierno.

Servicio 01: Secretaría General.

Programa 059: Cambio Sede.

Sección 07.

Sin variaciones.

Sección 08.

Sin variaciones.

Sección 10.

Baja:

Sección 10: Hacienda.

Servicio 04: Dirección General Presupuesto, Gasto Público y

Programa 085: Planificación Financiera y Gestión Tesorería. Concepto 339.09: Gastos para avales fallidos.

Importe: 30.050.000.

Alta:

Sección 10: Hacienda.

Servicio 06: Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Programa 085: Planificación Financiera y Gestión Tesorería. Concepto 339.09: Gastos por avales fallidos.

Importe: 30.050.000.

Sección 11.

Sección 11: Obras Públicas. Programa 10 royecto 111.01.

Capitulo 6.

Artículo 6.0. Concepto 6.0.7.

Subconcepto 6.0.7.01. Importe: 100.000.000.

Sección 11.

Programa 103: Proyecto nuevo 111.23.

Capítulo 6.

Artículo 6.0. Concepto 6.0.7. Subconcepto 6.0.7.01. Importe: 100.000,000.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominaciós In	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Ísla
					1	F		
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
111.09	Acondicionamiento C-812	. 100	CA	N	86	88	Varios	Gran Canaria.
Alta: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
110.09	Acondicionamiento C-832	. 100	CA	N	86	88	Varios	La Palma.

Proyecto	Anua	lidades
	1987	1988
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04		
111.15. Liquidación de obras transferidas	300	_
Total	300	<u> </u>
Alta: Propuesta.		
111.15. Liquidación de obras transferidas	230	
111.22. Nueva carretera de Valverde al Golfo. Tramo: Los Roquillos- El Golfo. Galería de avance	70	50
Total	300	50

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Esla
		,,			L	F		
-	ma 103. Sección 11. Servício	L						
	Liquid, obras Transf ma 103. Sección 11. Servicio	ļ	CA	N	87	87	Varios	Varias.
111.15	Escoltera Gran Tarajal Liquid. obras Transf	100 130	CA CA	N N	87 87	87 87	Tuineje Varios	Fuerteventura, Varias,

Sección	Servicio	Programa	Сопсерио	Importe
aja 11 11 · ·	04	103 104	607.03 602.03	600.000.000 375.000.000
1			Total	975.000.000
l ta []] [04 03	103 104	607.03 602.03	400.000.000 575.000.000
			Total	975.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones

Proyecto	Denominación	Denominación importe 1987 F. F. N/R		Año		Municipia	lsta	
-10,2412	23.13.2.13.1				L	F		
•	na 103. Sección 11. Servicio (Autopista G. C. 1	1	F.C.	N ,	87	90	Varios	Gran Canaria.

Proyecto	Denomización	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					ī	F	<u>L</u>	
Programa 10	l 04. Sección 11. Servicio 03							
115.01	Conserv, y Repar. Urb	375	F.C.	R	87	87	Varios	Varios.
Alta: Progra	ma 103. Sección 11, Servicio (4						
111.01	Autopista G. C. 1	400	F.C.	N	87	90	Varios	Gran Canaria.
Programa 10	34. Sección 11. Servicio 03					•		
115.01	Conserv. y Repar. Urb	575	F.C.	R	87	87	Varios	Varios.

Baja:

Sección 11: Obras Públicas.
Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.
Programa 103: Obras Públicas.
Subconcepto 607.03: Bienes destinados al uso general. Incorporación de bienes y servicios.

Importe: 50.000,000.

Alta:

Sección 11: Obras Públicas.
Servicio 05: Dirección General de Aguas.
Programa 105: Aguas.
Subconcepto 607.01: Bienes destinados al uso general. Construcción.

Importe: 50.000.000.

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Ртоуесто	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Ísla
.,-,	Proyecto Denomination			t	F			
Baja: Progra	ma 103. Sección 11. Servic	io 04.		[
112.11	Incidencias	50	CA	R	87	87	Varios	Varias.
Alta: Progra	ma 105. Sección 11. Servic	io 05.						
113.36	Impulsión de aguas V verde-Tiñor-San Andre	'al- és . 50	CA	N	87	87	Valverde	Él Hierro.

Sección	Servicia	Programa	Сопсеріо	Importe
Baja				
11	04	103	607.03	85.000.000
Alta]		
11	03	104	772.01	85.000,000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F, F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Progra	ıma 103. Sección 11. Servicio 04	4.						[
112.01	Convenios Ayuntamientos						1	
	para tratamiento y mejora de travesías	110	CA	R	87	87	Varios	Varias.
112.02	Reparación red carreteras	700	CA CA	R	87 87	87	Varios	
112.03	Gestión directa obras y tra- bajos a ejecutar por la					-		1
	Administración	325	CA	R	87	87	Varios	Varias.
Alta: Progra	ma 103. Sección 11. Servicio 04	<u>. </u>		ļ	ţ			ĺ
112.01	Convenios Ayuntamientos]			<u> </u>
	para tratamiento y mejora de travesías	100	CA	R	87	87	Varios	Varias.
112.02	Reparación red carreteras	650	CA CA	R	87 87	87 87	Varios	
112.03	Gestión directa obras y tra-					1		ĺ
	bajos a ejecutar por la Administración	300	ÇA	R	87	87	Varios	Varias.

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	A	λo	Municipio	isia
					1	F		
Programa 104	. Sección 11. Servicio 03.							
538.01	Subvención para acceso a propiedad viviendas cons- truidas por Patronatos	85	CA	N	87	87	Varios	Varias.

Proyecto	Anustidades
	1987
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04.	
Convenio Ayuntamiento para tratamiento y mejora de travesías	100
Alta	
112.01. Convenio Ayuntamiento para tratamiento y mejora de travesías	65
112.012. Convenio para la terminación del tunei de la carretera de Arure a valle Gran Rey	35

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	isia
•					1	F		-
Baja: Progra	ıma 105. Sección 11. Servicio (5.	<u>-</u>					
113.28	Incidencias	100	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Alta: Progra	ma 105. Sección 11. Servicio 0	5.			į			
113.28	Depuradora de agua en Gran Tarajal	50	CA	N	87	87	Tuineje	Fuerteventura.
113.37	Depuradora de agua en Morro Jable	50	CA	N	87	87	Pajara	Fuerteventura.
Baja: Progra	ima 105. Sección 11. Servicio ()5.						
113.30	Canales Sur Tenerife	100	CA	N	87	88	Varios	Tenerife.
Alta: Progra	ima 105. Sección 11. Servicio (5.						
113.30 113.38	Canales Sur Tenerife	50	CA	N	87	88	Varios	Tenerife.
113.36	Pájara-Toto	50	CA	N	87	88	Pájara	Fuerteventura.

ANUALIDADES (en miles)

Proyecto	1987	1988
113.38	50.000	30.000

Baja:

Sección 11: Obras Públicas. Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas. Programa 104: Arquitectura y Vivienda.

Sección 11: Obras Públicas. Servicio 03: Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Programa 104: Arquitectura y Vivienda.

En la Memoria del programa 102, «Dirección Administrativa y Servicios Generales», debe sustituirse la palabra provincia por territorios insulares.

Sección 12

Baja:

Sección 12: Política Territorial. Servicio 04: Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Programa 093: Medio Ambiente.

Subconcepto: 607.00. Importe: 30.000.000. Proyecto: 123.04.

Sección 12: Política Territorial.

Servicio 04: Dirección General de Medio Ambiente y Conserva-ción de la Naturaleza.

Programa 093: Medio Ambiente. Subconcepto: 600.00. Importe: 30.000.000. Proyecto: 123.04.

Sección 13

Sección	ción Servicio Prog		Concepto	Importe	
Baja					
13	03	123	601.01	50.000.000	
Alta			}		
13	03	123	600.01	50.000.000	

	Sección	Servicio	Programa	Concepto	Denominación
Baja	13	03	124	769.04	Asociación Juventud Rural Desarrollo Común e Incorp. Jóvenes S. Agr.
Alta	13	03	124	769.04	Lineas de Auxilio.
Baja	13	05	126	769.04	Asociación Juventud Rural Desarrollo Común e Incorp. Jóvenes S. Agr.
Alta ——	13	05	126	769.04	Líneas de Auxilio.

Sección	Servici0	servicio Programa Concepto		Importe
Baja				
13	04	127	752.01	126.000.000
Alta	ł	ì	i	
13	04	127	742.01	126.000.000

Sección	ción Servicio Dengminación					
Baja						
13	03	D. G. de Investigación, Formación Pro- fesional y Asistencia Técnica Agraria.				
Alta						
13	03	D. G. de Investigación y Extensión Agraria.				
Baja		1				
13	04	D. G. de Desarrollo Agrario.				
Alta						
13	04	D. G. de Estructuras y Comercializa- ción Agraria.				
Baja]					
1 3 .	05	D. G. de Desarrollo Ganadero.				
A]ta						
13	05	D. G. de Producción Agraria.				

Incluir en la Memoria del programa 123 las actividades que corresponden a cada objetivo del programa.

Actividades

Realización de proyectos en diversas disciplinas y/0 producciones agrícolas.

Apoyo a la ejecución por otros Centros de los proyectos considerados prioritarios por la Consejería de Agricultura, Ganade-

ría y Pesca.

Formar al personal titulado en la Metodología de la InvestigaFormar al personal titulado en la Metodología de la Investigación y facilitar el reciclaje o perfeccionamiento del personal de plantílla.

Publicaciones científicas.

Formación de postgrado en riego localizado dirigido a científi-cos y técnicos de diversos países, en especial de Latinoamérica.

En colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias:

Realización de campañas fitosanitarias en diversas comarças agrícolas.

Establecimiento de redes de campo de ensayo.

Diversas determinaciones analíticas en suelos, aguas, plantas, productos agrarios; diagnosis de plagas y enfermedades de las plantas. Recomendaciones pertinentes.

Divulgación técnica directa al agricultor.

Fomento de la calidad de los vinos de Canarias.

Publicaciones técnicas.

Añadir en la última página de la Memoria del programa 124, donde dice: «número de capataces forestales formados», el núme-56. ro

En la primera página de la Memoria del programa 125, donde

dice: «... agua de demás medios de producción...», debe decir: «... agua y demás medios de producción...».

«... agua y demas medios de producción...».
En la primera y segunda página de la Memoria del programa 126, 5, 6, 7, 8 y 9, donde dice: «... El Programa de Producción Agrícola y Ganadero...», debe situarse después de los párrafos 1, 2, 3 y 4, que dicen: «... Con objeto de relanzar el área agrícola...».
En la segunda página de la Memoria del programa 130, en el párrafo tercero, donde dice: «... que estén interesados en la construcción de buques de pesca. En relación con otras actividades...», debe decir: «... que estén interesados en la construcción de buques de pesca. O bien para que dichas personas nuedan mantener. de pesca, o bien para que dichas personas puedan mantener contactos con el sector en territorio peninsular. En relación con otras actividades...»

El objetivo 02 del Programa 130, donde dice: «Renovación, modernización y reconversión pesquera canaria», debe decir: «Renovación, modernización y reconversión de la flota pesquera canaria».

Sección 14

Baja:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social. Programa 135: Acción Social. Subconcepto 226.07: Comisión del Centenario y Descubri-

miento.

Importe: 7.000.000.

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social. Programa 135: Acción Social. Subconcepto 226.07: Desplazamiento menores. Importe: 7.000.000.

Baja:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social. Programa 135: Acción Social. Subconcepto 480.00; A Instituciones sin fines de lucro. Importe: 3.500.000.000.

Alta:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social. Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social. Programa 135: Acción Social. Subconcepto 470.00: A familias.

Importe:	3.50	O.	000.0	000.

Línea de actuación	Subconcepto	Importe
Baja: Programa 135.	 Sección 14, Servicio	1 05
944.02	1 440.00	Í 107,500,000
945.02	450.00	107,500,000
946.02	480.00	107,500,000
947.02	470.00	107,500,000
Alia: Programa 135.	Sección 14. Servicio	05
944.02	440.00	f 103.500.000
945.02	450.00	103,500,000
946.02	480.00	103,500,000
947.02	470.00	103,500,000
	602.01	16,000,000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denomínación	Impone 1987	Importe 1987 F. F.	N/R	Año		Municipio	îsie
110,5510	Delita interior	Importe 1707	impone 1707		1	F		
Baja: Progra Alta: Progra		_						
144,12	Guarderia infantil «Puer del Rosario		CA	N	87	87	Pto. Rosario	Fuerteventura.

Linea de actuación	Subconcepto	Importe
Baja: Programa 135.	Sección 14. Servicio	05
944.02	440.00	103.500.000
945.02	450.00	103,500,000
946.02	480.00	103.500.000
947.02	470.00	103.500.000
Alta: Programa 135.	Sección 14. Servicio	05
944.02	440.00	97.500,000
945.02	450.00	97.500.000
946.02	i 480.00	97.500.000
947.02	470.00	97.500.000
	400.01	1 4 000 000
-	480.01 470.01	14.000.000

El subconcepto 480.01, dotado con 14.000.000 de pesetas, se denominará transferencias a Instituciones sin fines de lucro en polígono de Jinámar.

El subconcepto 470.01, dotado con 10.000.000 de pesetas, se denominará transferencias a familias en polígono de Jinámar.

Baia:

De la denominación del programa 136 «Insalud» de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

De la denominación del programa 136 «Gestión Sanitaria y Toxicomanías».

De la denominación del programa 137 «Inserso» de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

De la denominación del programa 137 «Gestión Centros Minusválidos Profundos».

Sección 15

Baia:

Sección 15: Industria y Energía. Servicio 03: Dirección General de Industria.

Programa 143: Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal. Subconcepto: 227.06. Importe: 3.282.907.

Sección 15: Industria y Energía. Servicio 02: Secretaria General Técnica.

Servicio 02: Secretaria General Técnica. Programa 145: Dinamización y mejora de los Servicios. Subconcepto: 130.00. Importe: 2.525.313. Subconcepto: 160.00. Importe: 757.594.

Baja:

Sección 15: Industria y Energía.

Servicio 04: Dirección General de Política Energética.

Programa 144: Desarrollo Energético y Minero. Subconcepto 717.01: «Transferencias a Empresas Públicas». Importe: 200.000,000.

Sección 15: Industria y Energía.

Servicio 04: Dirección General de Política Energética. Programa 144: Desarrollo Energético y Minero. Subconcepto 757.01: «A Ayuntamientos». Importe: 200.000.000

Sección 16

Baja:

Sección 16: Turismo y Transportes.

Servicio 03: Dirección General de Transportes.

Programa 153: Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre.

Linea de actuación: 911.02. Contratos - Programa isias menores.

Sección 16: Turismo y Transportes. Servicio 03: Dirección General de Transportes.

Programa 153: Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre.

Linea de actuación: 911.02. Contratos - Programa otras islas.

Baja:

Sección 16: Turismo y Transportes. Servicio 02: Secretaría General Técnica.

Programa 156: Ordenación e Infraestructura Turística de actua-ción: 908.02. Becas para estudios a funcionarios. Por importe de: 736.000.

Alta:

Sección 16: Turismo y Transportes.

Servicio: Secretaría General Técnica.

Programa 152: Dirección Administrativa y Servicios Generales. Línea de actuación: 908.02. Becas para estudios a funcionarios. Por importe de: 736.000.

Baja:

Sección 16: Turismo y Transportes. Servicio 05: Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turistica.

Programa 157: Formación Profesional. Subconcepto: 210.00. Importe: 4.000.000.

Sección 16: Turismo y Transportes. Servicio 05: Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Programa 157: Formación Profesional. Subconcepto: 219.00.

Importe: 4.000,000.

Baja:

Sección: 16. Programa: 157.

Capítulo: 4.

Artículo: 4.7.

Concepto: 4.7.0. Subconcepto: 4.7.0.00. Importe: 5.000.000.

Alta:

Atta:
Sección: 16.
Programa: 157.
Capítulo: 4.
Articulo: 4.7.
Concepto: 4.7.0.
Subconcepto: (Nuevo) 4.7.0.01.
importe: 5.000.000.

Se crea un nuevo subconcepto para becas de formación de informadores turísticos en Canarias y extranjero.

En el último párrafo de la página 119 (Prog. 151) de Memorias y Objetivos, donde dice: «... de Compensación Interinsular...», debe decir: «... de Compensación Interterritorial...».

Sección 17

Sin variaciones.

Sección 18

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
Baja		44		
18	03	174	229.00	449.246.571
Alta				
18	03	174	229.01	449.246.571
Baja				
18	05	177	602.01	261.000.000
Alta]		
18	05	177	602.01	261.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Α.	ňo	- Municipio	Isla
	CHOMALICOS	timpolite 170		1.71	I	F	Menterpro	
Baja: Progra	ma 177. Sección 18. Servicio	05.						
183.04 184.03	640 puestos escolares BUP. Arrecife	70	CA	N	87	88	Arrecife	Lanzarote.
	Realejos	126	CA	N	87	88	Los Realejos .	Tenerife.
190.01	Adquisición instalaciones escolares	40	CA	N	87	87	Diversos muni- cipios	
Alta: Progra	ma 177. Sección 18. Servicio (os						
183.04	640 puestos escolares BUP.	95	CA	N	87	88	Arrecife	Lanzarote.
184.03	840 puestos escolares en Realejos	100	CA	N	87	88	Los Realejos .	Tenerife.
184.04	1.200 puestos escolares FP. La Salud	91	CA	N	87	89	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe	
Baja 18	05	177	602.01	70.000.000	
Alta 18 18 18	06 07 07	175 178 178	609.03 779.03 789.03	35.000.000 25.000.000 10.000.000	

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Ista
					1	F		
Baja: Progra	ama 177. Sección 18. Servicio (05.						
186.01	Incidencias derivadas de la construcción	70	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Alta: Progra	ama 175. Sección 18. Srvicio 0	5. .]			
192.01	Proyectos de Investigación Educativa	35	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Programa 1	77. Sección 18. Servicio 05.							
520.04 520.03	Proyectos de Investigación Convenio Caja Canarias	25	CA	N	87	87	Varios	Varias.
520.03	Proyectos de Investigación Educativa	10	CA	N	87	87	Varios	Varias.

Baja:

Sección 18. Servicio 07.

Programa 179. Lineas actuación 873.02: Universidad Internacional Pérez Galdós.

Alta:

sección 18.

Servicio 07. Programa 179.

Línea actuación 874.02: Escuela Informática en La Laguna. Líneas actuación 873.02: Universidad Internacional Pérez Galdós.

En la página 147 de la Memoria, la actividad reseñada en el objetivo 05 del Programa 172 debe sustituirse por «Financiar los

estudios mediante becas». En la página 151 de la Memoria (Programa 173) anadir un

último párrafo con el siguiente texto:

«El Consejo Escolar de Canarias es un órgano cuya constitución va a garantizar la participación de la Sociedad de Canarias en la programación general de la Enseñanza no Universitaria y otras competencias que la Ley le atribuya. Es necesario garantizar el funcionamiento de dicho órgano o facilitar la actividad de sus miembros y el trabajo del Pleno y de las distintas Comisiones.»

Asimismo, añadir el objetivo 09, referido a «Funcionamiento del Consejo Escolar», con una actividad; Financiar las reuniones y conferencias.

Sección 19

Sin variaciones.

Sección 20

Sin variaciones.

Sección 21

Sin variaciones.

Denominación Deno	Porcentaj	Detaciones	Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos	C44:	_
Art. 1.1 Conc. 1.1.1 Impuestos sobre capital. Impuestos directos cedidos 2.200.000.000	Loucenag	DOLLIGIO	Denominación	Course	
Conc. 1.1.1 Subc. 1.1.1.00 Impuestos directos cedidos 2.200.000.000				-	
Total concepto 1.1.1 2.200.000.000	1	i	Impuestos sobre capital.		
Total articulo 1.1 2.200.000.000	100,00	2,200.000.000	Impuestos directos cedidos		
Total articulo 1.1 2.200.000.000	100,00	2,200,000,000	Total concepto 1.1.1	i	
Impuestos indirectos Impuestos Impuestos indirectos Impuestos Imp	100,00	2.200.000.000	Total articulo 1.1		
Impuestos indirectos cedidos 3.500.000.000	2,15	2.200.000,000	Total capitulo 1		
Impuestos indirectos cedidos 3.500.000.000					
Total concepto 2.0.1 Subc. 2.0.1.00 Total artículo 2.0 3.500.000.000					
Total artículo 2.0 3.500.000,000	100,00	3.500.000.000	Impuestos indirectos cedidos.		
Total artículo 2.0 3.500.000,000	100,00	3.500.000.000	Total concepto 2.0.1		
Conc. 2.2.1 Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo. Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo Total concepto 2.2.1 19.000.000.000	14,58		Total artículo 2.0		
Detrôleo Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo 19.000.000.000					
Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo 19.000.000.000				. 2.2.1	Conc.
Total concepto 2.2.1 19.000.000.000 19.000 19.000 19.000.000 19.000			Impuestos sobre combustibles derivados del	2.2.1.00	Subc.
Total articulo 2.2 19.000.000.000	100,00		•		
Art. 2.4 Conc. 2.4.2 Subc. 2.4.2.01 Subc. 2.4.2.02 Régimen especial para Canarias. Régimen especial para Canarias Gest. Régimen especial para Canarias Transf. Total concepto 2.4.2 Total artículo 2.4 Total capítulo 2 Art. 3.1 Conc. 3.1.3 Subc. 3.1.3.00 Total concepto 3.1.3 Subc. 3.1.3.00 Art. 3.2 Conc. 3.2.1 Subc. 3.2.1.01 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.04 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social I.500.000.000 I.500.001.000 I.500.000.000 I.500.000.0000 I.500.000.000 I.500.000.000 I.500.000.000 I.500.000.000 I.500.000.000 I.500.000	100,00 79,17		Total concepto 2.2.1		
Régimen especial para Canarias 1.500.000.000	7 2,1 7	15.000.000.000			
Subc. 2.4.2.01 Régimen especial para Canarias Gest. 1.500.000.000 1.000 1.000 1.500.001.000 1.50				2.4	
Total concepto 2.4.2 1.500.001.000 Total artículo 2.4 1.500.001.000 Total capítulo 2 24.000.001.000 Cap. 3 Art. 3.1 Conc. 3.1.3 Subc. 3.1.3.00 Total concepto 3.1.3 Coros servicios. Otros servicios. Otros servicios 40.000.000 Total artículo 3.1 40.000.000 Art. 3.2 Conc. 3.2.1 Subc. 3.2.1.01 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.04 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	100,00	1.500.000.000	Régimen especial para Canarias Gest	2.4.2.01	Subc.
Total articulo 2.4 1.500.001.000	0,00	1.000	Régimen especial para Canarias Transf	2.4.2.02	Subc.
Total capítulo 2 24.000.001.000	100,00				
Cap. 3 Art. 3.1 Tasas y otros ingresos. Art. 3.1 Art. 3.1 Art. 3.1.3 Art. 3.2.0 Otros servicios. 40.000.000 Total concepto 3.1.3 40.000.000 40.000.000 Art. 3.2 Otras tasas. Tasas y exacciones parafiscales. Subc. 3.2.1.01 Obras Públicas: Vivienda y agua 900.000.000 Subc. 3.2.1.02 Agricultura, Ganadería Pesca 100.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	6,25 23,46		Total capitule 2		
Art. 3.1 Conc. 3.1.3 Otros servicios. 40.000.000 Subc. 3.1.3.00 Total concepto 3.1.3 40.000.000 Total artículo 3.1 40.000.000 Art. 3.2 Otras tasas. Tasas y exacciones parafiscales. Subc. 3.2.1.01 Obras Públicas: Vívienda y agua 900.000.000 Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.02 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	20,40	24.000.001.000	Tom capitals 2 ,		
Conc. 3.1.3 Subc. Otros servicios. Otros servicios. 40.000,000 Total concepto 3.1.3 Total artículo 3.1 40.000,000 Art. 3.2 Conc. 3.2.1 Subc. Subc. 3.2.1.01 Subc. 3.2.1.02 Subc. Subc. 3.2.1.02 Subc. 3.2.1.02 Subc. Subc. 3.2.1.04 Subc. 3.2.1.04 Seguridad Social 100.000,000 Seguridad Sucial 122.000,000 Seguridad Sucial 100.000,000 Subc. 3.2.1.04 Seguridad Seguridad Social 100.000,000 Seguridad Sucial 122.000,000 Seguridad Segurid					
Subc. 3.1.3.00 Otros servicios 40.000,000 Total concepto 3.1.3 40.000,000 Art. 3.2 Otras tasas. Conc. 3.2.1.01 Subc. Subc. 3.2.1.02 Obras Públicas: Vivienda y agua 900.000,000 Subc. 3.2.1.02 Agricultura, Ganadería Pesca 100.000,000 Subc. 3.2.1.03 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000,000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000,000				3.1.3	Art. Conc.
Art. 3.2 Otras tasas. Conc. 3.2.1 Tasas y exacciones parafiscales. Obras Públicas: Vivienda y agua 900.000.000 Subc. 3.2.1.03 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	100,00	40.000.000		3.1.3.00	
Art. 3.2 Otras tasas. Conc. 3.2.1 Tasas y exacciones parafiscales. Subc. 3.2.1.01 Obras Públicas: Vivienda y agua 900.000.000 Subc. 3.2.1.02 Agricultura, Ganadería Pesca 100.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	100,00		Total concepto 3.1.3		
Conc. 3.2.1 Tasas y exacciones parafiscales. Subc. 3.2.1.01 Obras Públicas: Vivienda y agua 900.000.000 Subc. 3.2.1.02 Agricultura, Ganadería Pesca 100.000.000 Subc. 3.2.1.03 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	0,53	40.000,000	Total artículo 3.1		
Subc. 3.2.1.01 Obras Públicas: Vivienda y agua 900.000.000 Subc. 3.2.1.02 Agricultura, Ganadería Pesca 100.000.000 Subc. 3.2.1.03 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000.000 Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000				3.2	
Subc. 3.2,1.02 Agricultura, Ganadería Pesca 100.000.000 Subc. 3.2,1.03 Trabajo, Sanidad y Seguridad Social 122.000,000 Subc. 3.2,1.04 Industria y Política Energética 200.000,000	12,26	900,000,000	Obras Públicas: Vivienda v sous		
Subc. 3.2.1.04 Industria y Política Energética 200.000.000	1,36	100.000.000	Agricultura, Ganaderia Pesca	3.2.1.02	Subc.
	1,66		Trabajo, Sanidad y Seguridad Social		
	2,72 1,50	110.000.000	Turismo y Transportes		Subc. Subc.
Subc. 3.2.1.06 Cultura y Deportes	0,54	40.000,000	Cultura y Deportes	3,2,1.06	Subc.
Subc. 3.2,1.07 [Educación 260.000.000]	3,54		Educación		=
Subc. 3.2.1.08 Tasas Juegos	76,41		·	3.2.1.08	JUDC.
Total concepto 3.2.1	100,00 98,03		Total concepto 3.2.1		

Código		Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos					Capitules, articules, conceptes y subconceptes	Daniel	B
		Denominación	Dotaciones	Porcentaje		Código	Denominación	Dotaciones	Porcentaje
Art. Conc.	3.8 3.8.1	Reintegro. Ejercicio cerrado en época corriente.	40 000 000			5.2.0.00 5.2.0.01	Depósitos bancarios Otros rendimientos financieros	600.000.000 10.000.000	98,36 1,64
	3.8.1.01 3.8.1.03	Por familias Por venta de impresos	40.000.000 15.000.000	72,73 27,27			Total concepto 5.2.0	610.000.000 610.000.000	100,00 83,56
		Total concepto 3.8.1	\$5,000,000 \$5,000,000	100,00 0,73	Art.	5.3	Dividendos y participaciones en beneficio.		
ur L	3.9	Otros ingresos.				5.3.0	Rendimientos de Empresas públicas comuni- tarias.	20.000.000	100,00
ubc.	3.9.2 3.9.2.00 3.9.2.01	Recargo sobre apremio y prórroga. Recargo sobre apremio y prórroga. Otros ingresos	15.000.000 5.000.000	75,00 25,00	Suoc.	5,3,0.00	Total concepto 5.3.0	20.000.000 20.000.000 20.000.000	100,00
		Total concepto 3.9.2	20.000.000	39,22			Total articulo 5.5	20.000.000	2,74
	3.9.3 3.9.3.00	Intereses de demora por todos los conceptos. Intereses de demora por todos los conceptos	1.000.000	100,00		5.4 5.4.0 5.4.0.00	Renta inmuebles. Renta de inmuebles. Renta de alquiler, vivienda y locales comerciales	50.000.000	100,00
		Total concepto 3.9.3	1.000.000	1,96			Total concepto 5.4.0	\$0,000.000 \$0,000.000	100,00 6,85
	3.9.4 3.9.4.00	Multas. Multas	30.000.000	100,00	Art. Conc.	5.9.1	Otros ingresos patrimoniales. Renta de bienes cedidos.		
		Total concepto 3.9.4 Total artículo 3.9 Total capítulo 3	30.000.000 51.000.000 7.488,314.606	58,82 0,68 7,32	Subc.	5.9.1.00	Renta de bienes cedidos	50.000.000	100,00
Cap. Art.	4 4.0	Dotación por transferencia. Dotación por transferencia.	7.406.514.000	,,32			Total concepto 5.9.1 Total articulo 5.9 Total capítulo 5	50.000.000 50.000.000 730.000.000	100,00 6,85 0,71
	4.0.1	Porcentaje de participación en los tributos no cedidos.					Total operaciones corrientes	88.057.415.606	86,06
Subc.	4.0.1.00	Coste efectivo Trabajo	45.000.000.000 315.000.000	96,12 0,67	Cap. Art. Conc.	6.0 6.0.1	Enajenación de inversiones reales. De terrenos. De terrenos.		
Subc.	4.0,1.02	Coste efectivo Educación	1,500,000,000 46,815,000,000	3,20 87,28	Subc.	6.0.1.00	Total concepto 6.0.1	10.000.000	100,00
	400		40.013.000.000	07,20			Total artículo 6.0	10.000.000	2,44
	4.0.3.01	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.	3,500,000,000	51.29	Art.	6.1	De las demás inversiones.		
Subc.	4.0,3.02	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social Educación Obras Públicas	3.007.200.000 175.000.000	44,07 2,56	Conc. Subc.	6.1.0 6.1.0.00	De las demás inversiones. De las demás inversiones	400.000.000	100,00
ubc.	4.0.3.06	Agricultura, Ganadería y Pesca Presidencia -Economía y Comercio-	37,900,000 104,000,000	0,56 1,52			Total concepto 6.1.0 Total articulo 6.1	400.000.000 400.000.000	100,00 97,56
		Total concepto 4.0.3 Total articulo 4.0 Total capítulo 4	6.824.100.000 53.639.100.000 53.639.100.000	12,72 100,00 52,42	Cap.	7	Total capítulo 6 Transferencias de capital, Del Estado.	410.000.000	0,40
Cap.	5 5.2 5.2.0	Ingresos patrimoniales. Rendimientos activos financieros. Denósitos bancarios.			Conc. Subc.	7.0.0 7.0.0.00	Dei Estado. Dei Estado. F. C. I. Fondos europeos	6,901.000.000 1.035.000.000	71,62 10.74

_	ódi∎o	Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos	Dotaciones	Porcentaie
	061 5 0	Denomínación	Distactores	Porcentage
Subc. Subc.	7.0.0.02 7.0.0.03	Obras Públicas Agricultura, Ganadería y Pesca	1.469.900.000 229.700.000	15,25 2,38
		Total concepto 7.0.0 Total artículo 7.0 Total capítulo 7	9.635.600.000 9.635.600.000 9.635.600.000	100,00 100,00 9,42
	•	Total operaciones capital	10.045.600.000	9,82
Cap. Art. Conc. Subc.	8 8.2 8.2.0 8.2.0.00	Variación de activos financieros. Reintegro de préstamos. A corto plazo. A familias	9.000.000	100,00
		Total concepto 8.2.0	9.000.000	47,37
Conc. Subc.		A largo plazo. A familias	10.000.000	100,00
		Total concepto 8.2.2 Total artículo 8.2 Total capítulo 8	10.000.000 19.000.000 19.000.000	52,63 100,00 0,02
Cap. Art. Conc. Subc.	9 9.0 9.0.0 9.0.0.00	Variación de pasivos financieros. Deuda Pública exterior. Emisión 1987.	4.200.000.000	100,00
		Total concepto 9.0.0 Total articule 9.0 Total capítulo 9	4.200.000.000 4.200.000.000 4.200.000.000	100,00 100,00 4,10
		Total operaciones financieras	4.219.000.000	4,12
		Total ingresos	102.322.015.606	100,00

GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES

0.4.	Sección	Dotaciones	Porcentaie	
Código	Denominación	Doubliones	- rorozauje	
01	Parlamento	516,224,132	0,50	
02	Consejo Consultivo	89.569.889	0,08	
Ŏ5	Deuda Pública	2,593,500,000	2,53	
06	Presidencia del Gobierno	1.092.925.796	1.06	
ŎŤ	Vicepresidencia	139,009,897	0.13	
08	Presidencia		1,43	
10	Hacienda	3,589,288,333	3,50	
11	Obras Públicas	13,585,178,781	13,27	
11 12	Política Territorial	4.197.850.672	4,10	
13	Agricultura, Ganadería y Pesca		4.45	
14	Trabajo, Sanidad y Seguridad Socil	11.405.705.413	11,14	
14 15	Industria y Energía		1,66	
16	Tursimo y Transporte		3.11	
17	Cultura y Deportes	2.836.078.381	2,77	
iú	Educación	47.585.638.528	46,50	
16 17 18 19	Diversas Consejerías	1.576.262.000	1,54	
20	Transferencias a Cabildos Insulares	1.000	0,00	
2ĭ	Fondo de Compensación Interinsular	2.200.000.000	2,15	
	Total	102.322.015.606	100,00	

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS PARA 1987 (En miles de pesetas)

Sección	Capitulo I	Capítulo 2	Capitulo 3	Capitulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo \$	Capítulo 9	Importe	Porcentaje
01 02	213.814 71.994					70.000		1.000 500	10.000	516.224 89.569	
05 06 07	362.407 62.984	50.000 310,718 59,825	2.543.500	302.000 10.000		23,000 5,700	94.300	500 500		2.593.500 1.092.925 139.009	2,534 1,068
08 10	359.421 1.63 5 .700	281.052 889.537		83.000		500.000 508.500	240.000	500 50.500		1.463.974 3.589.288	1,430

Sección	Capítulo I	Capítulo I	Capítulo 3	Capitulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capitulo 7	Capítulo 8	Capitulo 9	Importe	Porcentaje
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	2.096.081 570.449 1.412.664 3.082.705 400.065 348.548 627.534 35.904.809 1.466.262	259,207 138,201 272,028 1.031,600 149,540 455,530 430,094 2,570,079 100,000		225.000 1.000 757.900 4.347.000 135.000 1.250.736 1.103.450 4.407.200		10.909.390 2.987.700 1.708.230 943.900 140.000 1.081.800 401.300 3.688.050	85.000 500.000 382.265 2.000.000 730.000 50.000 273.200 1.013.500	10.500 500 25.500 500 150.500 500 500 2.000 10.000		13.585.178 4.197.850 4.558.588 11.405.705 1.705.105 3.187.114 2.836.078 47.585.638 1.576.262	4,102 4,453 11,146 1,666 3,114 2,771 46,503 1,540
Total .	48.615.443	7.227.699	2.581.750	13.097.288		25.167.570	5.368.265	254.000	10.000	102.322.015	100,00

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION

		Programas		
Actuación Legislativa y de Control 182.025.489 35,24	Codigo	Desominación	Lotaciones	Porcentaje
Diputado del Común 30,799,070 594,000 Acción Institucional 23,200,000 4,44 280,199,573 54,21 516,224,132 0,50 54,21 516,224,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,132 0,50 516,24,124 0,50 516,24,124 0,50 516,24,124 0,50 516,24,124 0,5		and the second of the second o		
Acción Institucional 23,200,000 4,44 Administración General 280,199,573 54,2 516,224,132 0,50 Sección 02. Consejo Consultivo 1 Acción Consultiva 89,569,889 100,00 Total 89,569,889 0,00 Sección 05. Deuda Pública 2,593,500,000 100,00 Total 2,593,500,000 2,57 Sección 06. Presidencia del Gobierno Dirección, Política y Gobierno 100,579,073 9,21 052 Dirección Administrativa y Servicios Generales 98,915,255 9,0 053 Representación Institucional 146,600,000 13,4 054 Relaciones Informativas 54,614,949 4,9 055 Política Económica 118,141,825 10,8 056 Relaciones con la CEE 32,689,823 2,9 057 Comercio y Consumo 415,128,079 37,9 058 Servicios Administrativos de la Viceconsejería 78,256,792 7,11 Cambio de Sede 48,000,000 4,3 Total 1,092,925,796 1,00 Sección 07. Vicepresidencia 12,750,000 9,1 O61 Dirección, Política y Gobierno 62,984,897 45,3 062 Representación Institucional 32,700,000 23,5 063 Polígono Jinamar 12,750,000 9,1 O64 Servicios Administrativos 30,575,000 21,9 Total 139,009,897 0,1 Sección 08. Presidencia 41,157,424 2,8				
Sección 02. Consejo Consultivo Sección 02. Consejo Consultivo				4,49
Sección 02. Consejo Consultivo 89.569.889 100,00	004	Administración General	280.199.573	54,27
Total Resción Consultiva Resción Consultiva Resción OS. Deuda Pública Resción OS. Presidencia del Gobierno Resción Administrativa y Servicios Generales Resción OS. Representación Institucional Resción Consumo Resción OS. Resción OS. Consumo Resción R		ļ ,	516.224.132	0,50
Total 89.569.889 0,08		Sección 02. Consejo Consultivo		
Sección 05. Deuda Pública 2.593.500.000 100,00	011	Acción Consultiva	89.569.889	100,00
Administración de la Deuda Pública 2.593.500.000 100,000 Total 2.593.500.000 2,500.000		Total	89.569.889	0,08
Sección 06. Presidencia del Gobierno 100.579.073 9.20 9.2		Sección 05. Deuda Pública		
Dirección, Política y Gobierno 100.579.073 9,20	041	Administración de la Deuda Pública	2,593,500,000	100,00
051 Dirección, Política y Gobierno 100.579.073 9,20 052 Dirección Administrativa y Servicios Generales 98.915.255 9,0 053 Representación Institucional 146.600.000 13,4 054 Relaciones Informativas 54.614.949 4,9 055 Política Económica 118.141.825 10,8 056 Relaciones con la CEE 32.689.823 2,9 057 Comercio y Consumo 415.128.079 37,9 058 Servicios Administrativos de la Viceconsejería 78.256.792 7,1 059 Cambio de Sede 48.000.000 4,3 Sección 07. Vicepresidencia 061 Dirección, Política y Gobierno 62.984.897 45,3 062 Representación Institucional 32.700.000 23,5 063 Polígono Jinamar 12.750.000 9,1 064 Servicios Administrativos 30.575.000 21,9 Total 139.009.897 0,1 Sección 08. Presidencia		Total	2.593.500.000	2,53
Dirección Administrativa y Servicios Generales 98.915.255 9,01		Sección 06. Presidencia del Gobiern	0	
146.600.000 13,4 13,5 13,6 146.600.000 13,4 13,5 13,6 14,9				9,20
Relaciones Informativas 54.614.949 4,99 055 Política Económica 118.141.825 10,80 10,50				9,05
118.141.825 10.86		Relaciones Informativas		4,99
O57 Comercio y Consumo 415.128.079 37,90 37,	055	Política Económica		10,80
Sección 07. Vicepresidencia 1.092.925.796 1,000 1.092.925.796 1.092.				
Cambio de Sede		Servicios Administrativos de la Viceconseieria		7.16
Sección 07. Vicepresidencia			48.000.000	4,39
061 Dirección, Política y Gobierno 62.984.897 45.3 062 Representación Institucional 32.700.000 23.5 063 Polígono Jinamar 12.750.000 9.1 064 Servicios Administrativos 30.575.000 21.9 Total 139.009.897 0,1 Sección 08. Presidencia 071 Dirección Política y Gobierno 41.157.424 2.8		Total	1.092.925.796	. 1,06
Representación Institucional 32.700.000 23,5		Sección 07. Vicepresidencia		
12.730.000 9,1 12.750.000 21,9 139.009.897 0,1		Dirección, Política y Gobierno		45,30
Total Sección 08. Presidencia 30.575.000 21,9		Representación Institucional		9,17
Sección 08. Presidencia 071 Dirección Polítics y Gobjerno 41.157.424 2.8		Servicios Administrativos		21,99
071 Dirección Polítics y Gobierno 1 41.157.424 2.8		Total	139.009.897	0,13
071 Dirección, Política y Gobierno		Sección 08. Presidencia		
ALT TOTAL STREET STREET STREET STREET STREET STREET STREET STREET	071	Dirección, Política y Gobierno		2,81
072 Dirección Administrativa y Servicios Generales . 719.343.346 49.1		l Dirección Administrativa y Servicios Generales		49,13
074 Formación Selección y Perfeccionamiento de Per-		Formación Selección y Perfeccionamiento de Per-	79.300.002	1
sonal 57.100.000 5,5	- / .	sonal		3,90
		Función Pública		4,44 27,84
		Interior		6,64
		†	1.463.974.066	1,43

Sección 10. Hacienda

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		 				7
Código	Programas	Dotaciones	Porcentaic	Côdigo	Programas	Dotaciones	Porcentaie
Codigo	Depominación		- Speciality		Denominación	Total Park	1 orcentale
083	Gestión Tributaria	975.190.711	27,16		Sección 15. Industria y Energía		ľ
084	Gestión Patrimonial de la Comunidad	812.876.573	22,64		, ,		
085	Planificación, Financiera y Gestión de Tesoreria	647.179.904	18,03	141	Dirección, Política y Gobierno	33.041.520	1,93
086	Control Interno y Contabilidad Pública	391.268.882	10,90	142	Dirección Administrativa y Servicios Generales	75,175,589	4,40
087	Presupuesto y Programación	64.222.008	1,78	143	Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal	833.692.858	48,89
088	Servicio Informático de Hacienda	214,392,255	5,97	144	Desarrollo Énergético y Minero	458.238.092	26,87
089	Transferencia Arbitrios	1.000	0,00	145	Dinamización y Mejora de los Servicios	304.957.682	17,88
0.00		 	ļ		The state of the s	304.737.002	17,00
	Total	3.589.288.333	3,50		Total	1.705.105.682	1,66
	Sección 11. Obras Públicas				Sección 16. Turismo y Transporte	•	•
101	Dirección, Política y Gobierno	48.457.387	0,35		,		
102	Dirección Administrativa y Servicios Generales	364.428.151	2,68	151	Dirección, Política y Gobierno	46.185.522	1,44
103	Obras Públicas	6.396.974.721	47,08	152	Dirección Administrativa y Servicios Generales	235.885.623	7,40
104	Arquitectura y Vivienda	4.073.269.821	29,98	153	Ordenación y Explotación del Transporte Terres-		
105	Agua	2.702.048.701	19.88		tre	1.309.510.244	41,08
.00	10**	4.702.070.701	19,00	154	Ordenación de los Transportes Aéreos y Mariti-		
	Total	13.585.178.781	13,27		mos	404,500,000	12,69
	1 O (4)	13.707.170.101	1 12,21	155	Promoción y Fomento del Turismo	529.086.790	16,60
	Consider 12 Detailed To the Control			156	Ordenación e Infraestructura Turistica	361.346.108	11.33
	Sección 12. Política Territorial			157	Formación Profesional	300.600.000	9,43
091	Dirección, Política y Gobierno	47.355.143	1,12		ļ		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
092	Dirección Administrativa y Servicios Generales	127.718.183	3.04		Total	3.187.114.287	3,11 :
093	Medio Ambiente	1.660.236.671	39.54				, ,,,,
	Urbanismo y Ordenación del Territorio	2.363.540.675	56,27		Parado Im O E		
0,7	-	£/17.17*U.\$/	J0,47		Sección 17. Cultura y Deportes		
	Total	4.197.850.672	4,10	161	Dirección, Política y Gobierno	62.869.000	1 2,21
	.		· .	162	Dirección Administrativa y Servicios Generales	528.816.552	18,64
	Sección 13. Agricultura, Ganadería y I	esca .	ļ	163	Cultura	1.619.546.358	57,10
121			, , , , , ,	164	Juventud	173.944.748	6,13
121	Dirección, Política y Gobierno	43.916.039	0,96	165	Deportes	450.901.723	15,89
122	Dirección Administrativa y Servicios Generales	508.427.986	11,15		· •		
123	Investigación y Tecnología	606 660.742	13,30		Total	2.836.078.381	2,77
124	Extensión y Capacitación Agraria	586.445.169	12,86		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.030/010/301	1 -,,,
125	Ordenación y Reforma de las Estructuras Produc.		1	,	<u> </u>		
144	Agrarias	1.157.326.718	25,38		Sección 18. Educación		
126	Producción Agricola y Ganadera	267.792.467	5,87		institution in the second		
	Industrialización y Comercialización Agraria	821.430.456	18,01	171	Dirección, Política y Gobierno	60.911.241	0,12
127			6,08	172	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.648.508.201	5,56
128	Investigación, Desarrollo Tecnológico y F.P.	277.436.634	0,00				50,91
128 129	Infraestructura Pesquera Comercial y de Servicios I	163.161.148	3,57	173	Educación Básica	24.227.825.643	
128	Investigación, Desarrollo Tecnológico y F.P	277,436.634 163.161,148 125,991,331	3,57 2,76	174	Educación Básica Enseñanzas Medias	12.084.626.137	25,39
128 129	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota	163.161.148 125.991.331	3,57	174 175	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica	12.084.626.137 198.570.000	25,39 0,41
128 129	Infraestructura Pesquera Comercial y de Servicios I	163.161.148	3,57	174 175 176	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306	25,39 0,41 5,99
128 129	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota	163.161.148 125.991.331	3,57 2,76	174 175 176 177	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000	25,39 0,41 5,99 9,70
128 129	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total	163.161.148 125.991.331 4,558.588.690	3,57 2,76	174 175 176 177 178	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Seguridad	163.161.148 125.991.331 4,558.588.690	3,57 2,76	174 175 176 177	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000	25,39 0,41 5,99 9,70
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Segurida. Dirección, Política y Gobierno	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social	3,57 2,76 4,45	174 175 176 177 178	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Segurida. Dirección, Política y Gobierno	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social 54.643.120	3,57 2,76 4,45	174 175 176 177 178	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Seguridad	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social	3,57 2,76 4,45	174 175 176 177 178	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Seguridado Dirección, Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social 54.643.120 144.573.535 2.817.813.125	3,57 2,76 4,45	174 175 176 177 178	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades Total	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Segurida Dirección, Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Trabajo y Empleo Salud Pública	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social 54.643.120 144.573.535 2.817.813.125 2.403.488.173	3,57 2,76 4,45 0,47 1,26 24,70 21,07	174 175 176 177 178	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49
128 129 130	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo. Sanidad y Seguridado Dirección, Política y Gobierno. Dirección Administrativa y Servicios Generales Trabajo y Empleo. Salud Pública Acción Social	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social 54.643.120 144.573.535 2.817.813.125 2.403.488.173 5.599.707.040	3,57 2,76 4,45 0,47 1,26 24,70 21,07 49,09	174 175 176 177 178 179	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades Total Sección 19. Diversas Consejerías	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000 47.585.638.528	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49 46,50
128 129 130 131 132 133 134 135 136	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo, Sanidad y Segurida Dirección, Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Trabajo y Empleo Salud Pública	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social 54.643.120 144.573.535 2.817.813.125 2.403.488.173	3,57 2,76 4,45 0,47 1,26 24,70 21,07	174 175 176 177 178 179	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades Total	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49
128 129 130 131 132 133 134 135 136	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios Ordenación Pesquera y Flota Total Sección 14. Trabajo. Sanidad y Seguridad Dirección, Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Trabajo y Empleo Salud Pública Acción Social Gestión Sanitaria y Toxicomanías	163.161.148 125.991.331 4.558.588.690 d Social 54.643.120 144.573.535 2.817.813.125 2.403.488.173 5.599.707.040 145.000.000	3,57 2,76 4,45 0,47 1,26 24,70 21,07 49,09 1,27	174 175 176 177 178 179	Educación Básica Enseñanzas Medias Renovación Pedagógica Promoción Educativa Construcción y Equipamiento de Centros Escolares Política Científica Universidades Total Sección 19. Diversas Consejerías	12.084.626.137 198.570.000 2.852.538.306 4.618.834.000 180.400.000 713.425.000 47.585.638.528	25,39 0,41 5,99 9,70 0,37 1,49 46,50

	Programas	•	
Código	Denominación	Dotaciones	Porcentaje
	Sección 20. Transferencias a Cabildos Ins	ulares	
191	Transferencia a Cabildos	1.000	100,00
	Total	1.000	0,00
	Sección 21. Fondo de Compensación Inter-	insular .	
201	Fondo de Compensación Interinsular	2.200.000.000	100,00
	Total	2.200.000.000	2,15

«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 157, de 31 de dicuembre de 1986

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

3157 ACUERDO de 27 de enero de 1987, de la Mesa de la Asamblea, por la que se aprueba Oferta Pública de Empleo para 1987.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Medidas para la Reforma de la Función Pública), y artículos 18 al 24 de la ley 1/1986 (Función Pública de la CAM), aplicable supletoriamente según artículo 3 del vigente Estatuto de Personal, es preciso formar la Oferta de Empleo Público que recoja las plazas dotadas presupuestariamente, y que hallándose vacantes, no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal de esta Cámara.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 5 y 7 del vigente Estatuto de Personal, a propuesta de la Secretaría General la Mesa de la Asamblea ha aprobado el siguiente Proyecto de Oferta de Empleo Público para 1987.

Primero.-Aprobar la Oferta de Empleo Público para 1987, según anexo, y en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Segundo.-Dicha Oferta comprende las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la CAM (Programa 001) existentes actualmente, que han de proveerse por personal de nuevo ingreso, que se completará con las vacantes que se produzcan antes del 31 de marzo de 1987.

Tercero.—Las plazas que no sean cubiertas a través de las convocatorias públicas en 1987, incrementarán la Oferta de Empleo Público de 1988, a la que deberán añadirse, además, cuantas vacantes se generen a partir del 1 de abril de 1987 por jubilación, incompatibilidad, excedencia o cese.

Cuarto.—Se convocarán pruebas selectivas para las plazas ofertados de 1987, por el procedimiento.

Cuarto.—Se convocarán pruebas selectivas para las plazas ofertadas, dentro del primer trimestre de 1987, por el procedimiento señalado en el anexo, en cuyas bases se determinarán, en su caso, las plazas que podrán proveerse por el sistema de promoción interna, sin que pueda sobrepasarse el límite del 50 por 100 previsto en el artículo 22.1 de la referida Ley 30/1984, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Quinto.-Autorizar, a los efectos oportunos, la publicación de la presente Oferta de Empleo Público, en el «Boletín Oficial de la Asamblea» y en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1987

A) Personal funcionario.

Número de piazas vacantes	Grupo Ley 30/1984	Titulación exigida	Denominación de las plazas	Sistema de selección
1	Α .	Título Superior Universitario.	Técnico Superior de Adminis- tración General.	Concurso-oposición libre.
3	Ð	Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.	Auxiliar Administrativo.	Selectivas de acceso, concurso-opo- sición libre.
1	D	Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.	Ujier.	Selectivas de acceso, concurso-opo- sición libre.
1	Ð	Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.	Encargado de Mantenimiento.	Provisión de puesto con oferta a otras Administraciones Públicas.

B) Personal laboral.

No existen vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de enero de 1987.-El Presidente, Ramón Espinar Gallego.